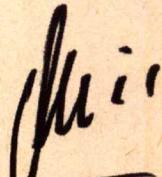


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se le informa que fue allegada petición de vinculación al proceso, por parte de los herederos de la señora Maria Isabel Insuati Maya. A su mesa para proveer.

Florida, Valle del Cauca, agosto 31 de 2023


ÁLVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ
Secretario.

Auto 931
Rad. 76 275 40 89 001 2021 – 00406

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, agosto 31 de 2023

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA
DE DOMINIO**
DEMANDANTE: SHIRLEY ORTIZ RAMOS
**DEMANDADOS: MARIA ISABEL INSUASTI MAYA y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS**
RADICADO: 762754089001202100406

Con base en el informe secretarial que antecede y De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, agotada cada etapa procesal, deberá realizarse control de legalidad, por lo que se procede a ello.

Es así como dentro del presente proceso, fue allegado correo electrónico por parte de la señora Janeth Romo Insausti con CC31.629.280, el 08/06/2023 en el cual manifiesta ser hija de la demandada María Isabel Insuasti Maya, aportando los documentos relacionados en su escrito, el cual hace parte del expediente digital.

Una vez advertida dicha situación, el Juzgado mediante providencia del 23/06/2023 requirió a la peticionaria, a fin de que suministrara la información allí relacionada, en los términos también señalados.

Posteriormente, ante tal requerimiento, la peticionaria señora Romo Insuasti, aportó la siguiente información:

El día 3 de agosto del 2023 se me informa por correo electrónico que se emitió el auto 668 donde se me pide que indique si mi madre ya falleció y si existen más herederos directos, la respuesta es sí, ella ya falleció, y adjunto certificado de defunción.

Y sí, existen más herederos directos que son mis dos hermanos que a continuación relaciono y adjunto certificados de nacimiento y números de contacto.

Bennie Herney Romo

Cédula 16888912

Correo electrónico: Insuasti_herney150@hotmail.com

brayanromo@hotmail.com

Teléfono +34 636107972

Brezhnev Romo Insuasti.

Cédula 94425119

Correo electrónico: broin217@gmail.com

Teléfono +34 660670811

por su atención muchas gracias.

Respetuosamente

Janeth Romo Insuasti

Cédula: 31629280

Teléfono: 3127558939

correo: janethromoinsuasty@gmail.com

Así las cosas, y teniendo en cuenta que existen personas con posibles derechos sobre el bien inmueble materia de prescripción adquisitiva de dominio, habrá de vincularlos como parte pasiva, habida cuenta que se identificaron como herederos de la demandada MARIA ISABEL INSUASTI MAYA, para lo cual aportaron los documentos que dan prueba de dicha situación civil.

En consecuencia, a luz del artículo 61 del Código General del Proceso y para integrar en debida forma el contradictorio, se ordenará la notificación del auto admisorio y dar el respectivo traslado de la demanda a las siguientes personas:

- **Janeth Romo Insuasti**
- **Bennie Herney Romo**
- **Brezhnev Romo Insuasti**

Para lo cual se atenderá lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma actualmente vigente y que modificó el procedimiento para la realización de la notificación personal prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que fueron aportados los correos electrónicos de cada uno de ellos; dicha carga procesal recae exclusivamente sobre la parte demandante, a quien se le concederá el

término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del CGP.

De otro lado, teniendo en cuenta que conforme al artículo 133 numeral 8 del Código mencionado, el proceso es nulo en todo o en parte cuando no se ha notificado el auto admisorio de la demanda a todas aquellas personas que deban ser citadas como parte, situación que se presenta en este asunto, es claro que la actuación posterior al auto admisorio de la demanda no podía adelantarse válidamente y por tanto habrá de declararse la nulidad.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida-Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto admisorio de la demanda, de fecha 12 de mayo de 2022, por las razones expuestas el cuerpo de la presente decisión.

SEGUNDO: INTEGRAR el contradictorio con en calidad de demandados a las personas: **Janeth Romo Insuasti, Bennie Herney Romo y Brezhnev Romo Insuasti**, quienes se encuentran debidamente identificados en el plenario.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, del 12 de mayo de 2022 a las personas relacionadas, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, puesto en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

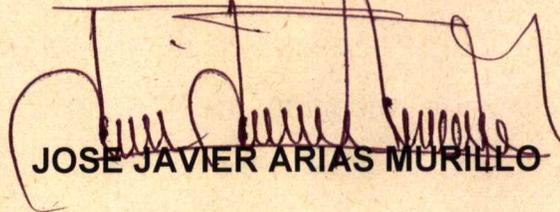
CUARTO: CORRER traslado de la demanda a los señores **Janeth Romo Insuasti, Bennie Herney Romo y Brezhnev Romo Insuasti**, por el término de veinte (20) días.

QUINTO: ACTUALIZAR la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-38512 incluyendo como

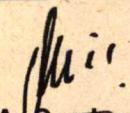
demandados a las personas convocadas. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico
No. 49 de fecha 05 SEP 2023.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario